



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

AC/2023/002

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 120207523000036

Chilpancingo, Gro., a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud número 120207523000036, del Solicitante Renato Briseño Ibarra y

RESULTANDO

I.- Solicitud de Información. En fecha 09 de febrero de 2023, el Solicitante Renato Briseño Ibarra, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 120207523000036, consistente en identificación clara y precisa de los datos que a continuación se transcriben a:

“Solicitó se informe la Notaria en la cual se llevan a cabo los tramites notariales derivados del convenio de pago directo anticipado y sus anexos celebrado entre EZEQUIEL LÓPEZ NIEVES y el Gobierno del Estado de Guerrero, respecto de la parcela No. 126 z10 P1/1, localizada en el Ejido Cayacos o Coacualar, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, cuyo título de propiedad lo constituye el expedido por instrucciones del C. Vicente Fox Quezada bajo el número de certificado parcelario 000000177269 y que se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 12FD00173604.

Esta solicitud de información está relacionada con el oficio SSDP/276/2015 de fecha 16 de junio de 2015 y en el oficio SSDP/101/2017 de fecha 29 de mayo de 2017. Los cuales adjunto.

La construcción del proyecto escénica alterna Acapulco en una parte se llevó a cabo sobre parcela No. 126 Z10 P1/1, localizada en el Ejido Cayacos o Coacuyular, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero”.



Esta solicitud de información está relacionada con el oficio SSDP/276/2015 de fecha 16 de junio de 2015 y en el oficio SSDP/101/2017 de fecha 29 de mayo de 2017. Los cuales adjunto.

II.- Tramite. Mediante oficio SGG/JF/UT/059/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, con el objeto de que dicha Dirección, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el Solicitante Renato Briseño Ibarra.

III.- Respuesta del Área. Por oficio número DGAJyN/DEJyS/37/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la Secretaría General de Gobierno, dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

En atención a su oficio número SGG/JF/UT/059/2023, de 9 de febrero del año en curso, mediante el cual envía para su atención la solicitud recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 120207523000036, del solicitante C. Renato Briseño Ibarra, en la que solicita lo siguiente:

Solicitó se informe la Notaria en la cual se llevan a cabo los tramites notariales derivados del convenio de pago directo anticipado y sus anexos celebrado entre EZEQUIEL LÓPEZ NIEVES y el Gobierno del Estado de Guerrero, respecto de la parcela No. 126 z10 P1/1, localizada en el Ejido Cayacos o Coacular, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, información está relacionada con el oficio SSDP/276/2015 de fecha 16 de junio de 2015 y en el oficio SSDP/101/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, derivado del proyecto Túnel escénica alterna (Macrotúnel) en el citado Municipio de Acapulco Guerrero.

Al respecto, hago de su conocimiento que examinada y analizada que ha sido la solicitud del peticionario Renato Briseño Ibarra, existe imposibilidad de informar lo solicitado en razón que lo que requiere se encuentra inmerso dentro de la clasificación de la información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Lo anterior, conduce a afirmar que los datos personales, así como la vida privada de las personas, por regla general, son privados, es decir, lo que no es del conocimiento público; lo



que debe permanecer oculto al conocimiento de los demás. Entendiéndose que los actos o datos consignados en los instrumentos notariales realizados por particulares deben de ser protegidos, revistiéndolos con el carácter de privados, plasmando dicha protección a través de una ley expedida para tal fin.

En razón de lo anterior, es de advertirse que la respuesta que emite esta unidad administrativa guarda una relación lógica con lo solicitado por el peticionario, de ahí que el acto de autoridad se encuentra debidamente fundado y motivado, quedando establecido los argumentos lógicos jurídicos que se tomaron en consideración para la emisión del acto, acorde a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial la cual preceptúa:

Época: Séptima Época

Registro: 394216

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo. VI, Parte SCJN

Materia(s): Común

Tesis: 260

Página: 175

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. .

Séptima Época

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968.

Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970.

Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

Cinco votos

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón

C. y otros. 31 de marzo de 1977.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramito Tarango R. y otros.

28 de abril de 1977.

Cinco votos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143,144, 150, párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia tenga a bien notificar al peticionario la respuesta recaída a su solicitud.

IV.- Remisión del expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. A través de oficio SGG/JF/UT/67/2023, en fecha 14 de febrero de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia remitió el expediente al Comité de Transparencia de esta Secretaría, para el análisis correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. – Análisis de fondo. Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra en el *informe de la Notaría en la cual se llevan a cabo los tramites notariales derivados del convenio de pago directo anticipado y sus anexos celebrado entre EZEQUIEL LÓPEZ NIEVES y el Gobierno del Estado de Guerrero, respecto de la parcela No. 126 z10 P1/1, localizada en el Ejido Cayacos o Coacular, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, información está relacionada con el oficio SSDP/276/2015 de fecha 16 de junio de 2015 y en el oficio SSDP/101/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, derivado del proyecto Túnel escénica alterna (Macrotunel) en el citado Municipio de Acapulco Guerrero.*



En respuesta, como se vio, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta Secretaría, señaló que no era posible proporcionar la información solicitada, ya que la misma pertenece al ámbito de lo privado y por consecuencia se trata de información confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas de intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Así precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado se encuentran como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de estos, así como a oponerse a su difusión.

A. Bajo esa premisa, de lo referido por el director, se estima que efectivamente, la información relativa al informe *de la Notaria en la cual se llevan o se llevarán a cabo los tramites notariales derivados del convenio de pago directo anticipado y sus anexos celebrado entre EZEQUIEL LÓPEZ NIEVES y el Gobierno del Estado de Guerrero, respecto de la parcela No. 126 z10 P1/1, localizada en el Ejido Cayacos o Coacular, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, es información confidencial,*



que de conformidad con los artículos 129 y 138 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y lineamientos por las cuales se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, se deben de clasificar como confidenciales; por tanto esta Secretaría, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de la información confidencial.

La difusión de la información consistente en informar sobre la Notaria en la cual se llevan a cabo los tramites notariales derivados del convenio de pago directo anticipado entre el C. Ezequiel Lopez Nieves y el Gobierno del Estado de Guerrero, sobre la respectiva parcela, constituye información confidencial, ya que el mismo se refiere a la vida privada de las personas, y que por regla general, son privados, es decir, lo que no es del conocimiento público; lo que debe permanecer oculto al conocimiento de los demás.

Entendiéndose que los documentos de los particulares deben de ser protegidos, revistiéndolos con el carácter de privados y pasados dicha protección a través de una ley expedida para tal fin, de ahí que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas y solo puede ser divulgada previo cumplimiento de ciertos requisitos y la aplicación del interés público por autoridad competente que se encuentran tutelados por el derecho a la privacidad de los ciudadanos que libremente deciden formalizar convenios de pagos sobre sus propiedades de una parcela para tal fin. En efecto, más allá del fin al que se encuentre destinado el referido convenio, debe de tomarse en cuenta que señalar la notaría donde se llevaron a cabo los tramites sobre la información solicitada implicaría hacer del conocimiento público información de la vida privada del particular que realizo el convenio con el gobierno del estado, información que debe estimarse relacionada con una decisión propia de aquella y que pertenece a su ámbito reservado y tutelado constitucionalmente por lo que, tal como lo determina el comité, se trata de información respecto de la cual sus titulares tienen la expectativa de que no se hará del dominio público en tanto no otorgue su consentimiento para su difusión.

Por tanto, este Comité de Transparencia, confirma la clasificación de información confidencial sobre la notaria donde se llevaron a cabo los trámites legales sobre el convenio de pago anticipado celebrado entre el C. Ezequiel López Nieves, y el Gobierno del Estado de Guerrero respecto a la parcela 126 Z10 P1/1, localizada en el Ejido Cayacos o Coacuyular, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Por lo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:



RESUELVE

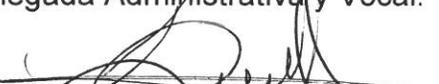
PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial solicitada por el Solicitante Renato Briseño Ibarra, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución. -----

SEGUNDO. Notifíquese al Solicitante Renato Briseño Ibarra, a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero. -----

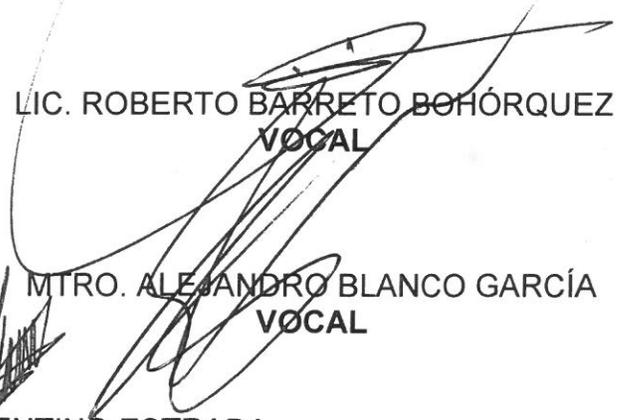
TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207523000036. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Lic. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidenta; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Roberto Barreto Bohórquez, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal; Alejandro Blanco García, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lic. Lucitania Tolentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.


DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA
PRESIDENTA


C. BRENDA DENISSE MÉNDEZ NÚÑEZ
SECRETARIA TÉCNICA


LIC. PEDRO BORJA ALBINO
VOCAL


LIC. ROBERTO BARRETO BOHÓRQUEZ
VOCAL


LIC. YENEDITH BARRIENTOS SANTIAGO
VOCAL


MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCÍA
VOCAL


LIC. LUCITANIA TOLENTINO ESTRADA.
VOCAL